



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00003 00
Proceso	Ejecutivo a continuación.
Demandante	Lafe Sierra S.A.S.
Demandado	Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario “Corpogedesco”
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Realizado un escrutinio al expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto la parte ejecutada fue notificada por estados del auto que libró el mandamiento ejecutivo en su contra el pasado 18 de enero de 2023, actuación que obra en firme, sin que, dentro del término de traslado, la ejecutada se hubiera pronunciado al respecto en uso de su derecho a defensa y contradicción.

En consecuencia, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo a continuación promovido en favor de la sociedad **Lafe Sierra S.A.S. –NIT: 811.018.057-0** y en contra de la **Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario “Corpogedesco” –NIT: 901.284.197-9**.

i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la demandada, por las sumas indicadas en el libelo. El Juzgado en la fecha 18 de enero de 2023, encontró la demanda ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso y profirió el correspondiente auto librando la orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero:

“a) Mil Cuatrocientos Veinticuatro Millones Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Pesos M/L (\$1.424’384,750) por concepto de cláusula penal, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de

diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Cuarenta y Dos Millones Trescientos Mil Pesos M/L (\$42'300.000) por concepto de costas procesales - agencias en derecho, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 14 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación."

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, **el Juzgado ordenó notificar por estados la orden de apremio a la parte demandada al tenor de los artículos 295 y 306 del C.G.P.**, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para que propusiera excepciones.

Como se indicó en los prolegómenos anteriores, el auto calendado 18 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago y ordenó la notificación de la demanda por estados fue registrado en la misma fecha del auto según consta en el sistema de registro de actuaciones procesales Siglo XXI, comenzando a correr los términos de ejecutoria el día 19 del mismo mes y año; el auto que viene de referirse quedó en firme el día 24 de enero de 2023 a las 17:00 horas. Vale resaltar que, vencido el término de traslado para la contestación, la parte ejecutada no allegó escrito de contestación o excepciones en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra.

En consecuencia, establecido como está que las obligaciones objeto de cobro cumplen las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario "Corpogedesco" a través de su representante legal o apoderado judicial, no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fueran de mérito o de fondo que ameriten ser valoradas, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada y a favor del ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el **18 de enero de 2023** (Cfr. Archivo 04 Cd1 expediente digital).

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la

demandada Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario “Corpogedesco”, previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará al pago de costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad **Lafe Sierra S.A.S. –NIT: 811.018.057-0** y en contra de la **Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario “Corpogedesco” –NIT: 901.284.197-9**, por las sumas de dinero indicadas en el auto que libró mandamiento de pago el 18 de enero de 2023.

Segundo: Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar dentro de este proceso a la **Corporación para la Gestión y el Desarrollo Integral y Sostenible Social Comunitario “Corpogedesco” –NIT: 901.284.197-9**, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se condena en costas a la parte ejecutada en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de Cuarenta y Nueve Millones Setecientos Veintitrés Mil Ochocientos Veintiséis Pesos con Cincuenta y Ocho Centavos M/L (\$49.723.826,58).

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por la Secretaría del Juzgado procédase con la liquidación de costas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f075855aa0ea2e1a2ebadb2e9acecf1ec4b254ba780ae354b9105d5c0e0b37c4**

Documento generado en 02/05/2023 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>